

to enaranta y unno

Poncelgas
y Juan

Manuel Blau

Ayuntamiento. Cont. de Caravaca 4 Dig. de 1849.

Al fin de encareamiento parcial de los artículos de vino, aguardiente y vinagre, por los cupos respectivos en que el Pueblo se halla ajustado bajo las circunstancias de la Ley de 23 de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco: el pago ha de hacerse por lotes separadamente al cobrador de Contaduría que el Ayuntamiento elija por mensualidad y anticipada espaldas por apremios, de lo que se dice en el reglamento que cada una de las copias del orden de dicho apremio, sea el establecido para la cobranza de la contribución en cuestión. Pero que la competente obligación respecto al año próximo sea mil ochocientos cuarenta y cinco, sea preparada a que se continúe el encareamiento por los tres años de que se hace mención, la cual obligación sea extendida en papel al sello cuando por duplicado y firmada por estos Señores y el Ayuntamiento: Como la copia diga el poder que se expresa y uno toso día venga al Sr. Jefe de Contaduría para su aprobación.

Lo acordaron y firmaron S.P.P. que Certifico.

Felipe Marr Salesas

Bernard Gutierrez